

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 183

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

i) **Consecutivo 48.** De la solicitud arriada por el togado demandante, se pone en conocimiento a las partes intervinientes la respuesta emitida por el JEFE GRUPO DE EMBARGOS DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO POLICIA NACIONAL -15/05/2023-¹.

Para el cumplimiento de lo anterior, **por la secretaría de este Juzgado o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio DE MANERA CONCOMITANTE a la publicación por estados del presente proveído, remitir la información a los correos electrónicos gerencia@mcpabogados.co y osduvanbv1977@hotmail.com**

ii) Ahora frente a la petitoria efectuada por la representante del menor de edad TSMT y para efectos de que no se obstaculice el efectivo pago de la cuota alimentaria, se dispone como medida el descuento por nómina de EDSON ARMANDO MEZA CEPEDA a través del pagador o personal responsable del Grupo de Embargos - Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, en los términos en que se resolvió en la sentencia de data 13 de septiembre de 2022, que reza en parte cardinal:

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR no probada la excepción de mérito propuesta por la parte demandada.

SEGUNDO. ESTABLECER que EDSON ARMANDO MEZA CEPEDA, identificado con C.C. No. 1.087.200.900, suministrará por concepto de cuota alimentaria, a partir de **OCTUBRE DE 2022**, en favor de su hijo TSMT, el equivalente al 18% del salario devengado; **DOS (2) CUOTAS EXTRAORDINARIAS** una en el mes de **junio** y otra en **diciembre de cada anualidad**, en ese mismo porcentaje.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las cuotas de alimentos ordinaria y extraordinarias, tendrán un incremento anual en proporción al porcentaje que se incremente el salario del padre obligado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Estas sumas de dinero, cuotas ordinarias y extraordinarias, serán consignadas por el obligado, **los primeros CINCO (5) DÍAS de cada mes**, a una cuenta bancaria que deberá aportar NATALIA TOBAR MELO, la cual deberá aportarse a este Estrado Judicial en un término no superior a **TRES (3) DÍAS**, comunicación que debe

hacerse extensiva a la parte demandada, **por secretaría o el personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, a través de la dirección electrónica del demandado.**

TERCERO. CONDENAR en costas al demandado, inclúyanse como agencias en derecho la suma equivalente a **UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL**, esto es, UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000).

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de la cuenta bancaria que denuncie la parte ejecutante. En consecuencia, a lo anterior, una vez arrimada la información solicitada a NATALIA TOBAR MELO, de manera **INMEDIATA** por secretaría o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, librar el oficio respectivo al pagador o personal responsable del GRUPO DE EMBARGOS - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL, acompañado de: **la sentencia No. 165, de esta providencia y de la certificación bancaria, con la advertencia que, de no acatar la orden judicial aquí emanada, los hará solidariamente responsable de las cantidades de dinero no descontadas -art. 130 del C.I.A.-**

iii) **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**

iv) **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

ⁱ Consecutivo 47 del expediente digital.

Es necesario aclarar que el Área de Nómina - Grupo de Embargos de la Policía Nacional cumple a cabalidad los deberes legales y constitucionales, bajo los cuales enmarca cada uno de sus procesos y procedimientos, como se contempla en la Resolución 0258 del 25/01/2023, en su Artículo 31. Por la cual se establecen las funciones del Grupo de Embargos de la Policía Nacional.

Por lo cual, una vez verificado el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) de la Policía Nacional, se logró constatar que el equivalente del 18% del salario devengado, por parte del demandado es de cuatrocientos diez mil, trescientos veinte pesos con ochenta y dos centavos, (\$410.320.02), valor actual regido a la vigencia del 2022, teniendo en cuenta que no se ha realizado el aumento salarial para los funcionarios públicos del año 2023.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816c85ccd756c50609de18f3ce22b6bde33582af1937b1800908e95420ceffcb**

Documento generado en 08/02/2024 06:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>